



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Disposición

Número: DI-2022-303-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Lunes 24 de Enero de 2022

Referencia: EX-2021-49239233- -APN-DGD#MT DISPOSICIOIN

VISTO el EX-2021-49239233- -APN-DGD#MT Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 5/11 y en las páginas 27/28 del CD-2021-49240272-APN-DGD#MT del EX-2021-49239233- -APN-DGD#MT obran los acuerdos celebrados entre la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA , Seccional TRES DE FEBRERO por la parte sindical y la empresa PEUGEOT CITROEN ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, ratificados por la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA, entidad central en la página 103 del CD-2021-49240272-APN-DGD#MT del EX-2021-49239233- -APN-DGD#MT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del acuerdo obrante en la páginas 5/11 del CD-2021-49240272-APN-DGD#MT del EX-2021-49239233- -APN-DGD#MT las partes pactan condiciones salariales, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo 260/75, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que a través del acuerdo obrante en la páginas 27/28 del CD-2021-49240272-APN-DGD#MT del EX-2021-49239233- -APN-DGD#MT las partes convienen una gratificación extraordinaria por única vez, cuyos montos se describen en el anexo agregado en las paginas 67/97 del CD-2021-49240272-APN-DGD#MT del EX-2021-49239233- -APN-DGD#MT, según surge de los términos y contenido del texto.

Que con respecto a este último anexo, obrante en las paginas 67/98 del CD-2021-49240272-APN-DGD#MT del EX-2021-49239233- -APN-DGD#MT, si bien procede la homologación del mismo, lo será sin perjuicio del derecho individual del personal amparado por la medida.

Que respecto al carácter atribuido a las sumas pactadas del acuerdo obrante en la páginas 27/28 del CD-2021-

49240272-APN-DGD#MT del EX-2021-49239233- -APN-DGD#MT corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que el ámbito de aplicación de los mentados instrumentos se circunscribe a la estricta correspondencia entre el alcance de representación del sector empresario firmante, y los ámbitos personal y territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a los fines de que, a través de la DIRECCION DE NORMATIVA LABORAL y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta, surgen de lo normado por Decisión Administrativa DA-2019-182-APN-JGM.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES y

REGULACIONES DEL TRABAJO

DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo obrante en la páginas 5/11 del CD-2021-49240272-APN-DGD#MT del EX-2021-49239233- -APN-DGD#MT celebrado entre la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA , Seccional TRES DE FEBRERO por la parte sindical y la empresa PEUGEOT CITROEN ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, ratificado por la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA, entidad central en la página 103 del CD-2021-49240272-APN-DGD#MT del EX-2021-49239233- -APN-DGD#MT , conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Declárase homologado el acuerdo obrante en la páginas 27/28 del CD-2021-49240272-APN-DGD#MT del EX-2021-49239233- -APN-DGD#MT conjuntamente con el anexo agregado en las paginas 67/98 del CD-2021-49240272-APN-DGD#MT del EX-2021-49239233- -APN-DGD#MT, celebrado entre la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA , Seccional TRES DE FEBRERO por

la parte sindical y la empresa PEUGEOT CITROEN ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, ratificado por la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA, entidad central en la página 103 del CD-2021-49240272-APN-DGD#MT del EX-2021-49239233- -APN-DGD#MT , conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 3°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines del registro de los instrumentos registrados por el Artículo 1° y 2° de la presente Disposición

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a los fines de que, a través de la DIRECCION DE NORMATIVA LABORAL y se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente junto al Convenio Colectivo de Trabajo N° 260/75

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Digitally signed by MARCELLO Gabriela Adriana
Date: 2022.01.24 18:16:28 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Gabriela MARCELLO
Directora Nacional
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2022.01.24 18:16:36 -03:00



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Informe

Número: IF-2022-15799211-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Viernes 18 de Febrero de 2022

Referencia: REG - EX-2021-49239233- -APN-DGD#MT

De conformidad con lo ordenado en la DI-2022-303-APN-DNRYRT#MT se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 5/11 del CD-2021-49240272-APNDGD#MT y el acuerdo obrante en la páginas 27/28 del CD-2021-49240272-APNDGD#MT del expediente de referencia, quedando registrado bajo los números **686/22 Y 687/22.-**

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2022.02.18 09:38:42 -03:00

Leonardo Javier Isa
Asistente administrativo
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2022.02.18 09:38:47 -03:00